



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 61-TC-2016

VISTOS: los numerosos inconvenientes derivados de la falta de contestación de los pedidos de informes que este Tribunal de Contralor cursa a dependencias del Poder Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

-Que este Tribunal viene observando a lo largo de su gestión notorias demoras o falta de contestación absoluta, a diversos pedidos de informes que en el contexto de actuaciones aquí labradas, y con diversos propósitos se dirigen a distintas Secretarías y Direcciones del organigrama municipal;

- Que dicha circunstancia, amén de importar un indudable detrato institucional, genera dilaciones y repetidos desgastes inherentes a nuevos requerimientos, constituyéndose en un obstáculo a la tarea de este Tribunal;

- Que resulta indudable tanto la atribución de este Cuerpo de solicitar la información que juzgue necesaria en el cumplimiento de su cometido, como la obligación de los distintos organismos de satisfacer en tiempo razonable dichos requerimientos, siendo ello elocuente en grado tal que baste al respecto la mera cita de los Arts. 61 de la Carta Orgánica Municipal y 9° inc. 5 de la Ord. N° 1754-CM-07 orgánica del Tribunal de Contralor, sin otra consideración o comentario;

- Que lo que aquí se disponga en cuenta a las intimaciones y plazos configura un regimen general, que no obsta a la adopción excepcional de soluciones distintas atendiendo a las particularidades del supuesto examinado, por caso, la extrema simplicidad o complejidad de lo querido, y otras circunstancias que justifiquen la aplicación de criterios diferentes por parte del Tribunal;

- Que en el contexto mencionado resulta útil y necesario, por un lado, sistematizar internamente el proceder de este Tribunal ante futuros incumplimientos y, por otro, comunicar las pautas adoptadas al respecto, a fin de su conocimiento por parte de las autoridades que sean requeridas, para que provean a la minimización de las consecuencias indeseadas antes aludidas;

- Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Por ello y en uso de estas atribuciones;



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE**

Art. 1º) Establecer que los pedidos de informes o requerimientos de cualquier naturaleza que este Tribunal de Contralor dirija a las restantes reparticiones municipales, se librarán originalmente indicando el plazo de cumplimiento de 10 (Diez) días previstos en la Ord. N° 20-I-78; cumplido dicho plazo sin que el requerimiento hubiera sido satisfecho, se intimará su cumplimiento en el plazo adicional de 5 (cinco) días. Si trascurrido dicho plazo no obrare en esta sede respuesta, se aplicará la sanción de apercibimiento, y se intimará al responsable a cumplir con lo requerido en 2 (dos) días, bajo apercibimiento de multa conforme a la Ordenanza N° 1754-CM-07, Art. 10º, que será aplicada sin más en caso de persistir al reticencia.-

Art. 2º) Notificar de lo aquí resuelto a todas las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Generales del Departemnto Ejecutivo, y Entes Autárquicos Municipales.-

Art 3º) La presente Resolución será refrendada por el vice-presidente del Tribunal de Contralor.-

Art. 4º) Comuníquese. Tómesese razón . Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 08 de Agosto de 2016.